



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día siete de noviembre del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo relativo a la reforma de diversos Reglamentos Municipales para permuta de sanciones por violaciones a la normatividad Municipal por trabajo a favor de la comunidad que a la letra dice: -----

ACTA No. 14.” tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que el Municipio de Tijuana, Baja California, se encuentra representado por el Ayuntamiento, quien tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, primer párrafo, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.-----

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, es el órgano de Gobierno del Municipio; se integra por un Presidente Municipal, un Sindico Procurador, un Sindico Social y por quince Regidores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Ley citada en el Considerando anterior, en relación con el Bando Solemne de la H. Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, del 29 de noviembre del 2013.-----

TERCERO.- Que atentos a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio está facultado para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

CUARTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 establece entre otros aspectos que el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para regular directa y libremente las materias de su competencia, y a su vez el artículo 82 de la misma Carta Címera Estatal, señala que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, el Ayuntamiento tiene a su cargo, entre otras, la atribución de regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente, expedir el Bando de Policía y Gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.-----

QUINTO.- Que por otra parte, el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone que los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial; de lo que se infiere, aunado a lo mencionado en las consideraciones anteriores, que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver sobre las reformas a las disposiciones municipales y al Bando de Policía y Gobierno. -----

SEXTO.- Que en esa misma tesitura, habida cuenta del sinnúmero de solicitudes de reconsideración económica en boletas de infracción emitidas por los agentes de la Dirección General de Policía y Tránsito, tratándose de la conducción de vehículos de motor estando el conductor en estado de embriaguez o ebriedad, o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, o cuando el mismo conductor vaya ingiriendo bebidas con graduación alcohólica; se actualiza la necesidad de enfatizar acciones tendientes a concientizar y prevenir al ciudadano de los peligros, riesgos y consecuencias que tiene manejar en dicho estado.-----

SÉPTIMO.- Que lejos de que la actual administración se vea como un gobierno recaudatorio, se quiere dar un sentido humano buscando resolver esta problemática que aqueja a la población de manera directa e indirecta, por lo que es necesario crear un enlace con la Secretaría de Desarrollo Social a través del Instituto Municipal Contra las Adicciones y con la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, a través de la Dirección General de Policía y Tránsito, a efecto de crear un programa de pláticas para las personas que cometieron infracciones por manejar en estado de ebriedad y así, concientizar al ciudadano de las consecuencias jurídicas y económicas que se obtienen como resultado, así como ofrecer una alternativa para permutar la sanción que corresponda a la infracción por trabajo a favor de la comunidad; es decir, que habida cuenta de que el fin ulterior que se persigue es beneficiar a la persona infractora, propiciando que logre la conmutación del arresto impuesto por la comisión de determinada falta administrativa, a efecto de que se favorezca la rehabilitación de distintas áreas públicas de la ciudadanía. Esto, evidentemente, traerá como consecuencia una comunidad con mejor imagen, al tiempo que se logrará evitar, en la medida de lo posible, la afectación del infractor en su economía, privilegiando su lugar de residencia de modo tal que pueda cumplir con la sanción impuesta con trabajo a favor de la comunidad, y evitar al mismo tiempo, además, gastos de traslado al Ayuntamiento.-----

OCTAVO.- Sobre la base de las consideraciones anteriores, se perfila necesaria la reforma a la fracción XVIII del artículo 53 y el numeral 56, y la adición de una fracción V al 46 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; la reforma a los artículos 2 y 116 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; así como la reforma a los artículos 182, 196 y 197 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

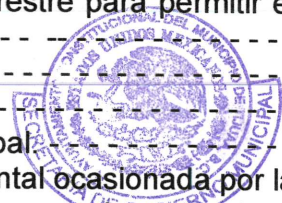
PRIMERO.- Se aprueba la reforma de la fracción XVIII recorriéndose la actual fracción XVIII en su orden para ser XIX del artículo 53 y 56 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos siguientes:--

ARTÍCULO 53.------





0.8 o más gramos por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición. Tratándose de conductores del servicio público de transporte en ningún





caso deben presentar alcohol en la sangre o en el aire expirado. -----

Infracción.- El quebrantamiento de la norma contenida en las disposiciones de este reglamento mediante una acción u omisión. -----

Infracciones objetivas.- Aquellas que dependen de las condiciones del vehículo con el que se cometa la infracción. -----

Infracciones Subjetivas.- Aquellas que dependen de conductas imputables al conductor. -----

Inmovilizador vehicular.- Es un mecanismo que tiene por objeto impedir el movimiento de un vehículo estacionado. -----

Juez Municipal o Jueza Municipal.- Persona con potestad y autoridad para determinar la procedencia y calificación de infracciones y, en su caso, la aplicación de sanciones administrativas; así como para verificar, vigilar y dar cabal seguimiento al cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas en ejercicio de la competencia municipal por incumplimiento a la normatividad vigente en el Municipio de Tijuana, Baja California a los infractores o infractoras de la normatividad municipal. -----

Licencia.- **Licencia.-** Documento oficial expedido por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona conducir un tipo de unidad de transporte determinado. -----

Maniobras de inmovilización.- Colocar y retirar un inmovilizador vehicular. -----

Multa.- Pena pecuniaria que establece el reglamento para quien lo infringe. -----

Multa electrónica.- la multa levantada por el personal autorizado, mediante medios electrónicos. -----

Municipio.- El Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Paraje.- Local o zona autorizada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros. -----

Peatón.- Persona con o sin discapacidad que transita por la vía pública. -----

Persona con Discapacidad.- Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. -----

Peso bruto vehicular.- El peso propio del vehículo y su capacidad de carga, especificadas por el fabricante. -----

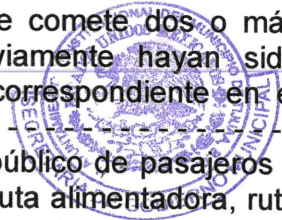
Peso neto vehicular.- El peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros. -----

Red vial para el transporte de carga.- Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada. -----

Reglamento.- El presente ordenamiento. -----

Reincidencia.- Se entiende por reincidencia al infractor que comete dos o más faltas al presente Reglamento sin que las mismas previamente hayan sido canceladas o cubiertas ante la dependencia recaudadora correspondiente en el término que señala el presente ordenamiento. -----

Ruta.- Es el recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta Express y ruta de servicio, las cuales deberán atender a su origen y destino. -----





Transeúnte.- Persona que transita por la vía pública sea peatón o persona con discapacidad. -----

Tránsito.- Acción o efecto de trasladarse por la vía pública de un lugar a otro. ----

Vialidad.- Sistema de vías públicas utilizado para tránsito en el Municipio. -----

Vía pública.- Es todo espacio de uso común que por las disposición de la Autoridad se encuentra destinado al libre tránsito de personas, vehículos, bienes y servicios, a alojar redes de infraestructura, a dar acceso a los predios que lo delimitan de conformidad con los ordenamientos legales de la materia. -----

Vehículo.- Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o bienes. -----

Zona de ascenso y descenso.- Son espacios en la vía pública reservados para el ascenso de pasajeros de vehículos autorizados por el Departamento de Ingeniería de Tránsito y seguridad peatonal. -----

ARTÍCULO 116.- Sanciones a las Infracciones Subjetivas.- Las infracciones subjetivas serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe del tabulador y a criterio del Juez o de la Jueza Municipal, de uno a cinco salarios mínimos tratándose de infracciones leves, de seis a diez para las infracciones medias y de once a quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio para las infracciones graves. -----

El pago de las multas impuestas como sanción por la comisión de infracciones subjetivas deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en sus Recaudaciones auxiliares o en su caso a través del establecimiento o módulo autorizado por la autoridad municipal en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción. -----

En el caso de vehículos con placas extranjeras, el pago de la multa impuesta como sanción por la comisión de la infracción subjetiva podrá también efectuarse por correo, dentro de los treinta días contados a partir de la imposición de la sanción, con excepción de los vehículos que les haya sido colocado un inmovilizador, los cuales deberán pagar la infracción en forma inmediata.-----

El pago de las infracciones leves, medias, graves y especiales podrán permutarse por trabajos a favor de la comunidad los cuales podrán ser: -----

a) Barrido de calles; -----

b) Arreglo de parques, jardines y camellones; -----

c) Reparación de escuelas y centros comunitarios; -----

d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; -----

e) Actividades de apoyo dentro de la Estancia Municipal de Infractores, y -----

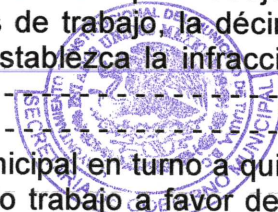
f) Las demás que determine el Presidente Municipal o la Presidente Municipal.-----

Cuando el ciudadano o la ciudadana decida permutar la infracción por trabajo a favor de la comunidad, se fijará como sanción en jornadas de trabajo, la décima parte de la sanción que en número de salarios mínimos establezca la infracción cometida. -----

PROCEDIMIENTO: -----

El infractor o la infractora acudirán ante el Juez o Jueza Municipal en turno a quien le manifestarán la intención de cubrir la infracción realizando trabajo a favor de la comunidad. -----

El Juez o la Jueza Municipal registrarán en el sistema electrónico del Ayuntamiento





de Tijuana, Baja California, el nombre del infractor o de la infractora, los datos de la infracción, el horario, calendario, manifestación del compromiso y las instrucciones y pormenores que deberán seguir para liberar su servicio a favor de la comunidad, mismo que deberán de cubrir en un término no mayor a 90 días naturales, proporcionando al infractor o a la infractora un folio de identificación que emitirá el mismo sistema. -----

Una vez realizado satisfactoriamente el servicio a favor de la comunidad, el interesado o la interesada deberán presentar ante el Juez o la Jueza Municipal la constancia de que prestaron el servicio, en el folio de identificación debidamente sellado y firmado por el responsable o la responsable de la unidad previamente autorizada por el Ejecutivo Municipal, así como la boleta de infracción. -----

Una vez revisada la documentación a satisfacción del Juez o la Jueza Municipal, se registrará la liberación, a efecto de que el Departamento de Rezagos Municipales opere la baja de la infracción respectiva, así como la autorización al corralón para la devolución del vehículo, en su caso, previo pago generado por el almacenamiento y arrastre del vehículo. -----

El trabajo a favor de la comunidad no podrá ser menor a una jornada y no podrá exceder de seis (6) jornadas de trabajo a favor de la comunidad. -----

TERCERO.- Se aprueba la reforma de los artículos 182, 196 y 197 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos siguientes: -----

ARTÍCULO 182.- Se entiende por: -----

I.- Amonestación: La reconvencción pública o privada, a juicio del Juez o la Jueza Municipal, que ésta o aquél hagan al infractor o a la infractora; -----

II.- Multa: El pago de una cantidad de dinero por el equivalente de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción; -----

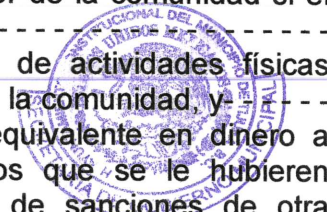
III.- Arresto: La privación de la libertad hasta por treinta y seis (36) horas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se cumplirá en lugares especiales, adecuados y públicos, higiénicos y en condiciones tales que garanticen el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, diferentes a los que correspondan a los indiciados o a las indiciadas en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados o procesadas y sentenciados o sentenciadas. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención y, además, el infractor o la infractora podrán, a solicitud expresa, conmutar la multa o el arresto por trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad que nunca excederá de ocho horas por jornada. -----

No se podrá conmutar el arresto por multa o trabajo a favor de la comunidad si el infractor o la infractora son reincidentes; -----

IV.- Trabajo a favor de la comunidad: El desempeño de actividades físicas aceptadas por el infractor o por la infractora, en beneficio de la comunidad, y -----

V.- Reparación del daño: La reposición material o el equivalente en dinero a satisfacción del ofendido o de la ofendida de los daños que se le hubieren ocasionado, cuyo cumplimiento no impide la aplicación de sanciones de otra naturaleza. -----

ARTÍCULO 196.- Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: - - - - -

I.- Que sea a solicitud del infractor o de la infractora, mediante manifestación escrita;

II.- Que el Juez o la Jueza Municipal estudien las circunstancias del caso, y previa revisión médica resuelvan si procede la solicitud del infractor o de la infractora; - - - - -

III.- Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto; - - - - -

IV.- La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por el Juez o la Jueza Municipal o quien designe dicho funcionario o funcionaria; - - - - -

V.- El trabajo, horario, días y lugar donde se prestará el servicio, será previamente autorizado por el Juez o por la Jueza Municipal y acordado en carta compromiso, y -

VI.- Los trabajos a favor de la comunidad podrán ser: - - - - -

Barrido de calles; - - - - -

a) Arreglo de parques, jardines y camellones; - - - - -

b) Reparación de escuelas y centros comunitarios; - - - - -

c) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; - - - - -

d) Actividades de apoyo dentro de la Estancia Municipal de Infractores, y - - - - -

Las demás que determine el Presidente o Presidenta Municipal - - - - -

ARTÍCULO 197.- Para el caso de las personas infractoras que se encuentren intoxicadas por el alcohol o alguna otra sustancia, se estará a lo previsto en el artículo 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación. - - - - -

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Municipal. - - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. - - - - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

